MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 803-2024-MINEM/CM

Lima, 17 de setiembre de 2024

EXPEDIENTE	:	"MARIA02", código 05-00429-23
MATERIA	:	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	:	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO	:	Luz Elida Paricahua Dávila
VOCAL DICTAMINADOR	:	Ingeniero Jorge Falla Cordero

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "MARIA02", código 05-00429-23, fue formulado con fecha 09 de noviembre de 2023, por Luz Elida Paricahua Dávila por una extensión de 100 hectáreas, de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Vitor, provincia y departamento de Arequipa.

2. Mediante Informe N° 11320-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 14 de diciembre de 2023, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, observó que el petitorio minero "MARIA02" se encuentra superpuesto totalmente sobre el derecho minero prioritario "VITOR MINING PERU", código 01-02654-23, que se encuentra vigente al momento de la formulación del petitorio minero "MARIA02", no observándose área disponible.

3. A fojas 19, corre el plano catastral donde se observa la superposición mencionada en el citado informe.

4. Mediante Informe N° 000157-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 05 de enero de 2024, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que, advertida la superposición total del petitorio minero "MARIA 02" sobre el derecho minero prioritario "VITOR MINING PERU", formulado con fecha 30 de octubre de 2023, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, son de opinión que se cancele el petitorio minero "MARIA02".

5. Mediante resolución de fecha 05 de enero del 2024, sustentada en el Informe N° 000157-2024-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve cancelar el petitorio minero "MARIA02".

6. Mediante Escrito N° 01-000999-24-T, de fecha 20 de febrero de 2024, Luz Elida Paricahua Dávila interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 05 de enero de 2024.

RESOLUCIÓN N° 803-2024-MINEM/CM

7. Por resolución de fecha 27 de febrero de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve conceder el recurso de revisión mencionado en el numeral anterior y elevar el expediente al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido mediante Oficio POM N° 000367-2024-INGEMMET/DCM, de fecha 08 de abril de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

8. Cuando formuló el petitorio minero "MARIA02", solo se encontraba la concesión minera extinguida "LA DOÑA 2006", código 01-01542-06, por causal de caducidad.

9. El petitorio minero "VITOR MINING PERU" fue formulado con fecha 30 de octubre de 2023 por 200 hectáreas, superponiéndose en forma total en 100 hectáreas a la concesión minera extinguida "LA DOÑA 2006", la misma que con fecha 02 de noviembre de 2023, fue retirada del Catastro Minero sin publicarse su libre denunciabilidad.

10. El derecho minero "VITOR MINING PERU" debería ser reducido de 200 a 100 hectáreas.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 05 de enero de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET que resuelve, cancelar el petitorio minero "MARIA02", ha sido emitida conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

11. El artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que se cancelarán los petitorios o concesiones cuando se superpongan a derechos prioritarios o cuando el derecho resulte inubicable.

12. El artículo 113 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que mientras se encuentre en trámite una solicitud de concesión minera y no haya sido resuelta definitivamente su validez, no se admitirá ninguna solicitud sobre la misma área, cualquiera que fuera el peticionario, ni aún para que se tenga presente.

13. El artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que si durante la tramitación de un petitorio minero se advirtiese que se superpone totalmente sobre otro anterior, será cancelado el pedimento posterior y archivado su expediente.

RESOLUCIÓN N° 803-2024-MINEM/CM

14. El artículo 120 de la norma antes citada, que señala que en caso se advirtiera la existencia de petitorios o concesiones mineras sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras, dentro de los siete días siguientes a la presentación del nuevo petitorio, cancelará este último u ordenará al nuevo denunciante la reducción a la cuadrícula o conjunto de cuadrículas libres.

15. El numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que si la superposición fuera total, se ordena la cancelación del petitorio.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

16. En el caso de autos, se tiene que, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, mediante Informe Nº 11320-2023-INGEMMET-DCM-UTO (fs. 14-17), observó que el petitorio minero "MARIA02", formulado el 09 de noviembre de 2023, se encuentra superpuesto totalmente sobre el derecho minero prioritario "VITOR MINING PERU". Asimismo, teniendo en cuenta la superposición antes mencionada, no se observa área disponible.

17. Al haber sido formulado con fecha 30 de octubre de 2023, el derecho minero "VITOR MINING PERU", resulta prioritario en el tiempo con respecto al petitorio minero "MARIA02" y, al encontrarse éste totalmente superpuesto al derecho minero prioritario "VITOR MINING PERU", corresponde a la autoridad minera, en aplicación de las normas antes acotadas, declarar su cancelación. En consecuencia, la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.

18. Respecto a los argumentos del recurso de revisión, señalados en los puntos 8, 9 y 10 de la presente resolución, debe señalarse que, conforme a lo establecido en el artículo 113 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, mientras se encuentre en trámite la solicitud de concesión minera y no haya sido resuelta definitivamente su validez, no se admitirá ninguna solicitud sobre la misma área. Por tanto, corresponde que el petitorio minero "MARIA02" fuera cancelado en el área superpuesta totalmente.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Luz Elida Paricahua Dávila contra la resolución de fecha 05 de enero del 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

RESOLUCIÓN N° 803-2024-MINEM/CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Luz Elida Paricahua Dávila contra la resolución de fecha 05 de enero del 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. MARILU FALCON ROJAS
PRESIDENTA

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE

ABOG. PEDRO EFEIO YAIPÉN
VOCAL

ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS
VOCAL

ING. JORGE CALLA CORDERO
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)